

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurada por la señora LINA CLAUDIA HENAO RAMIREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora SONIA AMIRA ESCOBAR DE ABADIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Como quiera que, del certificado de tradición No. 370-210959, respecto del bien inmueble objeto de la demanda allegado al informativo, en la Anotación 015, aparece gravado con la hipoteca por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO, la demanda deberá adecuarse en los términos del numeral 5, del artículo 375 del C.G.P.

- Deberá establecer la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 5, del artículo 26 del Código General del Proceso, no obstante, se aportó el certificado del avalúo catastral expedido el 1 de marzo de 2022, expedido por del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en el que se indicó como el avalúo de los predios objeto de la demanda en la suma \$51.326.000 y \$4.638.000. No se estableció correctamente por cuanto en la demanda en el acápite cuantía, se estimó en la suma de \$58.000.000, debiendo aclarar tal inconsistencia. Debiéndose aportar el certificado del avalúo catastral debidamente actualizado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado MILTON FABIAN SANCHEZ MUÑOZ, para actuar como apoderado de la demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.58** fijado hoy **24-04-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4efe96ed8f79c4468c1bd7b9ee45a55ec77e67240bd4b0a453c2a1521ecb67**

Documento generado en 23/04/2024 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>